

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE.-

CAPITULO I

Disposiciones generales preliminares

Articulo 1º.

El Ayuntamiento de Orgaz, en uso de las facultades que le otorga el artículo 1º del Real Decreto 1.010 de 1.985, de 5 de Junio procede por medio de la presente Ordenanza, a regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento permanente.-

Articulo 2º.

La venta que se realiza por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo podrá efectuarse en los términos y condiciones que se establecen en la presente ordenanza, siendo de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 1.010 de 1.985, de 5 de Junio, para todos aquellos extremos o particularidades que no estén expresamente regulados en ésta.-

CAPITULO II

De la venta ambulante

Articulo 3º.

La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, queda totalmente prohibida en la Localidad

CAPITULO III

De la venta en mercadillos

Articulo 4º.

La ubicación de mercadillos y ferias comerciales en calles y zonas peatonales de carácter comercial, queda prohibida.

Articulo 5º.

El mercadillo autorizado tendrá las siguientes características:

Denominación: Mercadillo semanal del jueves.

Zona de Ubicación: Plaza del generalísimo.

Fecha de ubicación: Jueves de cada semana, salvo cuando coincida con fiesta que se trasladará al miércoles.

Hora de apertura y cierre: A las nueve y catorce horas, respectivamente.-

Hora de montaje y desmontaje: Una hora después de la apertura y cierre respectivamente.-

A las nueve horas, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado las operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo salvo que los mismos constituyan al puesto y siempre con autorización de los agentes Municipales.-

De las catorce a las quince horas, los puestos del mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.-

Se creará una zona de puestos fijos y otra libre.-

Artículo 6º.

La autorización para poder vender en un puesto del mercado semanal, quedará sujeta al cumplimiento por los señores comerciantes de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epigrafe correspondiente de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.-
- b) Satisfacer los tributos de carácter Municipal que prevean para este tipo de venta las ordenanzas, o en su defecto, los aplicables.-
- c) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- d) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, en aquellas actividades para las que sea necesario.-
- e) estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 7º.

Primero: La autorización municipal para el ejercicio de la venta se concederá por periodos diarios mensuales o anuales y en todo caso, será personal e intransferible.

Segundo: Tendrán un periodo de vigencia no superior al año.

Tercero: La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:

- A) Ambito territorial en donde pueda realizarse la venta y dentro de este, el lugar o lugares en los que pueda ejercerse.
- B) Fechas y horarios en que podrá llevarse a cabo la venta.-
- C) Los productos autorizados que no podrán referirse más que a los fijados en la presente ordenanza.-z
- D) El emplazamiento reservado para el titular en el mercadillo de los jueves, que será siempre el mismo si es un verdedor habitual.-

Artículo 8º.

Primero: Las autorizaciones para el ejercicio de la venta tienen carácter discrecional y por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, cuando se considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que le motivaron, o por haber incurrido su titular en infracción que lleve aparejada la pérdida de la autorización municipal, sin que ello de origen a indemnización o compensación.-

Segundo: Serán causas, entre otras de retirada de la autorización municipal, las siguientes:

- a) La no utilización del puesto durante tres meses consecutivos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas municipales correspondientes (cuando se trate de la zona de puestos fijos).-
 - b) La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.
- En ambos casos será oído el titular, previo informe del encargado del mercadillo.-

Tercero: En la zona de puestos fijos, los puestos que queden libres por abandono, renuncia o pérdida de los derechos, quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo -

siguiendo las normas establecidos y el orden de presentación de solicitudes.-

Cuarto: En la zona de puestos fijos, los puestos que durante la celebración del mercadillo queden vacíos por ausencia del titular, no podrán ser ocupados por otros comerciantes sin autorización por los agentes municipales correspondiendo al servicio de inspección municipal la obligación de hacer esta norma.-

Artículo 9º.

La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables.

Artículo 10º.

Primero: Queda prohibido ubicar los puestos e instalaciones en accesos a edificios, establecimientos comerciales e industriales ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos o la circulación peatonal.-

Segundo: Dentro del recinto del mercadillo, no podrá hacer propaganda o publicidad abusiva que atenten a los demás, sea cual fuere la forma empleada.-

El servicio de inspección municipal, tendrá facultades para juzgar de inmediato, los casos que se presenten y exigir el cumplimiento de esta Ordenanza.-z

Artículo 11º.

El número máximo de puestos de cada mercadillo y el tipo de productos que puedan ser vendidos, serán los siguientes:

Denominación del Mercadillo: Mercadillo Semanal.

Número máximo de puestos fijos: 50.

Productos que pueden ser vendidos:

- Artículos textiles, marroquinería etc.

Juguetes.

Flores y plantas.

Artículos de perfumería y limpieza.

Zapatos.

Artículos de perfumería y limpieza.

Zapatos.

Artículos de loza y cristal.

Cassettes y discos.

Frutos secos

Helados y productos afines, debidamente envasados y registrados oficialmente.

En general, aquellos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen y aquellos cuya venta estuviera autorizada por las disposiciones legales vigentes. -

Artículo 12º.

En los mercadillos no podrán ser vendidos aquellos productos que por su naturaleza puedan ser efecto de epidemia, intoxicaciones y demás efectos perjudiciales de acuerdo con las instrucciones que para el correcto cumplimiento de este artículo, den los técnicos sanitarios municipales.-z

CAPITULO IV

Inspección y Sanción

Artículo 13º.

Este Ayuntamiento, por medio del servicio de Inspección Municipal y sanidad veterinaria, vigilará y garantizará el debido cumplimiento

To por los titulares de las autorizaciones de los preceptuado en la presente ordenanza.-

Artículo 149.-

El incumplimiento de los establecido en la presente Ordenanza, - será sancionado de acuerdo con la legislación vigente, y singu-- larmente con lo previsto en el capítulo XI y disposición final - segunda de la LEy 26 de 1.984, de 19 de Julio, General para la - defensa de los Consumidores y Usuarios, Real Decreto 1.945 de -- 1.983, de 22 de Junio.-

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Municipal, cuya redacción definitiva= ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebra da el día 30 de Enero de 1.992, entrará en vigor y será de aplica ción el mismo día de su publicación ene l Boletín oficial de la - Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modivicación o derogaz ción expresa.-